



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio catorce de dos mil veintidós

PROCESO: REFRACCIÓN del trabajo partitivo verificado en el proceso de sucesión del causante (2010-00997) N° 5
CAUSANTE: JOHN CRUZ MARIN NARVAEZ
INTERESADO: John Anthony Marín Moreno
RADICADO: 05001-31-10-011-2018-00192-00
INSTANCIA: PRIMERA
SENTENCIA N° 120
TEMAS Y SUBTEMAS: ACOGE ADICIÓN DE DATOS DEL TUTULO ANTECEDENTE DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MI 001-0265090, por parte del causante
DECISIÓN: SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Se emite **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** al interior del presente proceso de **REHACIMIENTO DEL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE JOHN CRUZ MARIN NARVAEZ**, con sujeción a los artículos 286 y 287 CGP.

ANTECEDENTES

Esta judicatura, tramitó el proceso de sucesión intestada del causante **John Cruz Marín Narváez**, el cual finalizó con sentencia de adjudicación de la masa sucedibles, al heredero único **John Alexander Marín Betancur**.

Ante el Juzgado Octavo de Familia Oral de Medellín, se adelantó proceso de acción de petición de herencia, en cuyo fallo reconoció en favor del señor **John Anthony Marín Moreno**, vocación hereditaria, su derecho a recoger la herencia que le corresponde, en la sucesión de su padre **John Cruz Marín Narváez** y de suyo ordenó la refracción de la gestión distributiva verificada en la causa mortuoria del anterior, adelantada por esta célula judicial.

Acogida la solicitud de renovación de la gestión distributiva esbozada, se emitió sentencia aprobatoria de la refracción de la labor distributiva que nos concita, presentada por el partidor de bienes designado para el efecto.

La Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur, extiende nota devolutiva del registro de la sentencia.

El mentado ente administrativo, **reclama la adición de los datos del título antecedente de adquisición del inmueble distinguido con el folio de MI 001-0265090 de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur, por el extinto John Cruz Marín Narváez**, inventariado en calidad de activo de la sucesión del citado.

Tras requerimiento al partidor de bienes, presenta escrito en el que procede al cumplimiento de las exigencias de registro y al efecto, expresa, en memorial precedente, que:

"A C T I V O:

"...El derecho de dominio y la posesión real y material pleno sobre el siguiente inmueble, con sus mejoras, anexidades y dependencias; Una casa de habitación y su lote correspondiente, con todas sus mejoras y anexidades, situada en el Municipio de Envigado, en la carrera 46 A, barrió Alcalá. Señalada en su puerta de entrada con el número 39 sur- 72, el garaje con el número 39 sur – 70, que linda: por el occidente, con la carrera 46 A; por el Oriente con la quebrada la mina; por el Norte, con el lote número 12 de la misma manzana y por el Sur, con el lote número 14 de la misma manzana.

Identificado con la Matricula inmobiliaria Número 001-0265090 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

...El causante JOHN CRUZ MARÍN NARVÁEZ, adquirió los derechos sobre este inmueble, por compraventa realizada al señor RAMÓN EMILIO LÓPEZ HENAO mediante escritura pública Nro. 1447 del 03-05-1996 de la NOTARIA primera (1) del círculo de Envigado, debidamente registrado el día 23-05-1996 en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-265090..."

Así las cosas, procede la emisión de sentencia complementaria, con el designio de prohiar la adición de los datos requeridos por la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur y, de suyo conquistar el registro de la sentencia aprobatoria de la refracción del trabajo partitivo de los bienes pertenecientes al óbito **John Cruz Marín Narváez**.

En consecuencia, para los todos efectos a que haya lugar, se tiene por adicionado, en los términos indicados por el partidor de bienes, la referida labor distributiva.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia emitida el 6 de septiembre de 2019, en el presente proceso, con el designio de prohiar la adición de los datos requeridos por la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur y, de suyo conquistar el registro de la sentencia aprobatoria de la refracción del trabajo partitivo de los bienes pertenecientes al óbito **John Cruz Marín Narváez**.

SEGUNDO: ACOGER la adición de los datos requeridos por la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur, en torno a precisar el **título antecedente de adquisición del inmueble distinguido con el folio de MI 001-0265090 de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur, por el extinto John Cruz Marín Narváez**, inventariado en calidad de activo perteneciente al acervo herencial del anterior.

TERCERO: INSCRIBIR el presente fallo complementario, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbcc3e0168da1a1784c56c837c27d0803a9316e3dfaf9f0f2301d5b2d57b50f**

Documento generado en 15/07/2022 09:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>